

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada con el N° 76001-31-05-003-2023-00484-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Once de Octubre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2477

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LILIANA ARCE
DEMANDADO	CONFEPLASTICOS
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00484-00

Santiago de Cali, Once de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió a hacer el estudio correspondiente para su admisión, encontrando que no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Conforme a lo anterior, como quiera que la presente demanda no excede veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma y en tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda propuesta por la señora **LILIANA ARCE** en contra de la sociedad **CONFEPLASTICOS**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 12/10/2023 ESTADO No. 163